

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 443

**Proceso No.:** 76001-33-33-008-2022-00175-01  
**Demandante:** Juan Camilo Giraldo Osorio  
[aliciaosorio2002@yahoo.com](mailto:aliciaosorio2002@yahoo.com)  
**Demandado:** Sociedad de Activos Especiales S.A.S.  
[notificaciónjuridica@saesas.gov.co](mailto:notificaciónjuridica@saesas.gov.co)  
**Medio de Control:** Ejecutivo  
**Providencia:** Pone en conocimiento SAE-requiere decisión.

**ANTECEDENTES**

La parte ejecutante solicitó autorización para contratar con un tercero la ejecución de la obligación de hacer, cuyo valor debe ser cancelado por la SAE, una vez culminen las obras de reparación del apartamento 402 del Edificio Los Juncos.

Posteriormente, reiteró la solicitud y en esta oportunidad planteó que el valor de las reparaciones, cuyo reintegró solicitará a la SAE, será el mismo estipulado por la ejecutada, comprometiéndose a cubrir el excedente a su costa.

En el último escrito radicado mediante la ventanilla virtual del SAMAI, puso en conocimiento su estado de salud y reiteró la petición de contratar las reparaciones del apartamento 402 directamente y que la SAE le reembolse el valor estipulado en la propuesta que presentó ante el Despacho.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: PONER** en conocimiento de la entidad ejecutada la solicitud elevada por la parte ejecutante, para que en el término perentorio de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia se pronuncie sobre el particular.

**SEGUNDO: ADVERTIR** que todos los memoriales que se presenten durante el trámite del presente proceso deberán ser allegados a través de los canales establecidos, esto es, el correo electrónico [of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) o la Ventanilla de Atención Virtual de la plataforma **SAMAI** (<https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/>) con copia a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales. Los memoriales recibidos en otros buzones no serán tramitados. Las partes darán cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de multa.

**MÓNICA LONDOÑO FORERO**  
Jueza

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**Auto de Sustanciación No. 448**

<b>Proceso No.:</b>	76001-33-33-008-2018-00251-00
<b>Demandante:</b>	Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones <a href="mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co">notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co</a> - <a href="mailto:aexvhbecerrah@colpensiones.gov.co">aexvhbecerrah@colpensiones.gov.co</a>
<b>Demandados:</b>	Silverio Banguera Micolta <a href="mailto:kbanguera05@gmail.com">kbanguera05@gmail.com</a>
<b>Medio de Control:</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Laboral (Lesividad)
<b>Asunto:</b>	Convoca Audiencia Inicial

Vencido el término de traslado de la demanda, se hace necesario fijar fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, la cual se realizará de manera virtual, a través de la aplicación “Lifesize”, de acuerdo con lo establecido por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de la Judicatura y la Corte Constitucional en Sentencia C-134 del 2023, respecto a la regla de discrecionalidad que tiene el Juez para realizar sus Audiencias de manera virtual o presencial.

Para realizar la Audiencia se solicita a las partes que, antes del día señalado para ello, se aporte al correo electrónico [of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) o la Ventanilla de Atención Virtual de la plataforma SAMAI (<https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/>) un documento con los anexos respectivos, en el que se indiquen los datos personales del abogado que asistirá a la diligencia, esto es, nombre, cédula de ciudadanía, tarjeta profesional, correo electrónico, número celular y en caso de acudir en calidad de abogado sustituto, el documento que así lo acredite.

Para la conexión al aplicativo Lifesize, se enviará un correo electrónico a la cuenta suministrada previamente por las partes con la respectiva invitación para unirse a la reunión; en el siguiente enlace podrá encontrar una presentación con el instructivo para preparar la misma: [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/adm08cali\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/ESKnyTt-bFGqCORpLaRQs8BNINwu\\_IWDfe3zC3GJAVa5w?e=fX5qSM](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/adm08cali_cendoj_ramajudicial_gov_co/ESKnyTt-bFGqCORpLaRQs8BNINwu_IWDfe3zC3GJAVa5w?e=fX5qSM)

Es importante señalar que, para facilitar la comunicación es necesario contar con cámara, micrófono y una conexión a internet estable, la cual puede ser proporcionada por los datos móviles a través de un teléfono inteligente, o mediante una conexión por cable entre el modem y el computador que use para asistir a la Audiencia; no se recomienda la conexión vía wifi, debido a la inestabilidad de esta red; sin embargo, en caso de sólo contar con dicho acceso debe procurar no tener varios dispositivos conectados a la vez.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali,

### RESUELVE

- TENER** por contestada la demanda por parte del señor Silverio Banguera Micolta, de acuerdo con la constancia secretarial visible en el expediente.
- SEÑALAR** la hora de las **11:00 Am** del día **13 de septiembre de 2023**, para que tenga lugar la Audiencia Inicial establecida en el artículo 180 del CPACA.
- ADVERTIR** que, todos los memoriales que se presenten durante el trámite del presente proceso deberán ser allegados a través de los canales establecidos, esto es, el correo electrónico [of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) o la Ventanilla de Atención Virtual de la plataforma SAMAI (<https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/>) con copia a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales. Los memoriales recibidos en otros buzones no serán tramitados. Las partes darán cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de multa.

**Notifíquese**

**MÓNICA LONDOÑO FORERO**

Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Auto de Sustanciación No. 449

<b>Proceso No.:</b>	76001-33-33-008-2021-00002-00
<b>Demandante:</b>	Johana Benavides Varela y Otros <a href="mailto:gestionesyseguroscali@gmail.com">gestionesyseguroscali@gmail.com</a> - <a href="mailto:orientacionesjuridicas@hotmail.com">orientacionesjuridicas@hotmail.com</a>
<b>Demandados:</b>	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF <a href="mailto:notificaciones.judiciales@icbf.gov.co">notificaciones.judiciales@icbf.gov.co</a> - <a href="mailto:alvaro.vargas@icbf.gov.co">alvaro.vargas@icbf.gov.co</a> <a href="mailto:alvaco041@hotmail.com">alvaco041@hotmail.com</a>  ONG Crecer en Familia <a href="mailto:administrativoprincipal@crecefamilia.org">administrativoprincipal@crecefamilia.org</a> - <a href="mailto:juridica@crecefamilia.org">juridica@crecefamilia.org</a>
<b>Medio de Control:</b>	Reparación Directa
<b>Asunto:</b>	Convoca Audiencia Inicial

Vencido el término de traslado de la demanda, se hace necesario fijar fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, la cual se realizará de manera virtual, a través de la aplicación "Lifesize", de acuerdo con lo establecido por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de la Judicatura y la Corte Constitucional en Sentencia C-134 del 2023, respecto a la regla de discrecionalidad que tiene el Juez para realizar sus Audiencias de manera virtual o presencial.

Para realizar la Audiencia se solicita a las partes que, antes del día señalado para ello, se aporte al correo electrónico [of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) o la Ventanilla de Atención Virtual de la plataforma SAMAI (<https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/>) un documento con los anexos respectivos, en el que se indiquen los datos personales del abogado que asistirá a la diligencia, esto es, nombre, cédula de ciudadanía, tarjeta profesional, correo electrónico, número celular y en caso de acudir en calidad de abogado sustituto, el documento que así lo acredite.

Para la conexión al aplicativo Lifesize, se enviará un correo electrónico a la cuenta suministrada previamente por las partes con la respectiva invitación para unirse a la reunión; en el siguiente enlace podrá encontrar una presentación con el instructivo para preparar la misma: [https://etbcsi-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/adm08cali\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/ESKnyTt-bFGqCORpLaRQs8BNINwu\\_IWDfe3zC3GJAVa5w?e=fX5gSM](https://etbcsi-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/adm08cali_cendoj_ramajudicial_gov_co/ESKnyTt-bFGqCORpLaRQs8BNINwu_IWDfe3zC3GJAVa5w?e=fX5gSM)

Es importante señalar que, para facilitar la comunicación es necesario contar con cámara, micrófono y una conexión a internet estable, la cual puede ser proporcionada por los datos móviles a través de un teléfono inteligente, o mediante una conexión por cable entre el modem y el computador que use para asistir a la Audiencia; no se recomienda la conexión vía wifi, debido a la inestabilidad de esta red; sin embargo, en caso de sólo contar con dicho acceso debe procurar no tener varios dispositivos conectados a la vez.

Por último, se pone de presente que, el 9 de junio de 2021, la Nación - Ministerio de Defensa – Policía Nacional, a través de apoderada judicial, allegó escrito por medio del cual adujo contestar la demanda, sin embargo, este será glosado al expediente sin ningún valor jurídico, por cuanto, dicha entidad no hace parte del contradictorio pues, a través del Auto Interlocutorio No. 170 del 12 de abril de 2021, fue excluida del proceso; decisión que se encuentra en firme.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali,

**RESUELVE**

**1. TENER** por contestada la demanda por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), de acuerdo con la constancia secretarial visible en el expediente.

**2. TENER** por contestada la demanda por parte de la ONG Crecer en Familia, de acuerdo con la constancia secretarial visible en el expediente.

**3. GLOSAR** sin ningún valor jurídico el escrito radicado el 9 de junio de 2021, por la Nación - Ministerio de Defensa – Policía Nacional, por medio del cual aducía contestar la demanda, según lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

**4. RECONOCER** personería al Abogado Álvaro Vargas Coronel portador de la T.P. 254.919 del C.S.J, para actuar en representación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), en los términos del poder visible en el expediente.

**5. RECONOCER** personería al Abogado Luzardo Ledesma Sánchez portador de la T.P. 83.953 del C.S.J, para actuar en representación de la ONG Crecer en Familia, en los términos del poder visible en el expediente.

**6. SEÑALAR** la hora de las **11:00 Am** del día **4 de octubre de 2023**, para que tenga lugar la Audiencia Inicial establecida en el artículo 180 del CPACA.

**7. ADVERTIR** que, todos los memoriales que se presenten durante el trámite del presente proceso deberán ser allegados a través de los canales establecidos, esto es, el correo electrónico [of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) o la Ventanilla de Atención Virtual de la plataforma SAMAI (<https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/>) con copia a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales. Los memoriales recibidos en otros buzones no serán tramitados. Las partes darán cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de multa.

**Notifíquese**

**MÓNICA LONDOÑO FORERO**

Jueza

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**Auto de Sustanciación No. 447**

<b>Medio de Control:</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Laboral
<b>Demandante:</b>	Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones <a href="mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co">notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co</a> <a href="mailto:paniaguacohenabogadossas@gmail.com">paniaguacohenabogadossas@gmail.com</a>
<b>Demandado:</b>	Myriam Forero De Cala <a href="mailto:vasquezasesores@gmail.com">vasquezasesores@gmail.com</a>
<b>Radicado No:</b>	76001-33-33-008-2020-00230-00
<b>Asunto:</b>	Convoca Audiencia Inicial

Vencido el término de traslado de la demanda, se hace necesario fijar fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, la cual se realizará de manera virtual, a través de la aplicación “Lifesize”, de acuerdo con lo establecido por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de la Judicatura y la Corte Constitucional en Sentencia C-134 del 2023, respecto a la regla de discrecionalidad que tiene el Juez para realizar sus Audiencias de manera virtual o presencial.

Para realizar la Audiencia se solicita a las partes que, antes del día señalado para ello, se aporte al correo electrónico [of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) o la Ventanilla de Atención Virtual de la plataforma SAMAI (<https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/>) un documento con los anexos respectivos, en el que se indiquen los datos personales del abogado que asistirá a la diligencia, esto es, nombre, cédula de ciudadanía, tarjeta profesional, correo electrónico, número celular y en caso de acudir en calidad de abogado sustituto, el documento que así lo acredite.

Para la conexión al aplicativo Lifesize, se enviará un correo electrónico a la cuenta suministrada previamente por las partes con la respectiva invitación para unirse a la reunión; en el siguiente enlace podrá encontrar una presentación con el instructivo para preparar la misma: [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/adm08cali\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/ESKnyTt-bFGqCORpLaRQs8BNINwu\\_IWDfe3zC3GJAVa5w?e=fX5gSM](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/adm08cali_cendoj_ramajudicial_gov_co/ESKnyTt-bFGqCORpLaRQs8BNINwu_IWDfe3zC3GJAVa5w?e=fX5gSM)

Es importante señalar que, para facilitar la comunicación es necesario contar con cámara, micrófono y una conexión a internet estable, la cual puede ser proporcionada por los datos móviles a través de un teléfono inteligente, o mediante una conexión por cable entre el modem y el computador que use para asistir a la Audiencia; no se recomienda la conexión vía wifi, debido a la inestabilidad de esta red; sin embargo, en caso de sólo contar con dicho acceso debe procurar no tener varios dispositivos conectados a la vez.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali,

#### RESUELVE

- TENER** por contestada de manera **EXTEMPORANEA** la demanda por parte de la señora Myriam Forero De Cala, de acuerdo con la constancia secretarial visible en el expediente.
- RECONOCER** personería al Abogado José Manuel Vásquez Hoyos, portador de la T.P. 211.387 del C.S.J, para actuar en representación de la parte demandada, en los términos del mandato a él otorgado, visible en el expediente.
- RECONOCER** personería para actuar como apoderado sustituto de la parte demandante al Abogado Everth Camilo Vivas Córdoba, portador de la T.P No. 349.547 del CSJ, en los términos del mandato a él otorgado, visible en el expediente.

**4. SEÑALAR** la hora de las **11:15 Am** del día **26 de septiembre de 2023**, para que tenga lugar la Audiencia Inicial establecida en el artículo 180 del CPACA.

**5. ADVERTIR** que, todos los memoriales que se presenten durante el trámite del presente proceso deberán ser allegados a través de los canales establecidos, esto es, el correo electrónico [of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) o la Ventanilla de Atención Virtual de la plataforma SAMAI (<https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/>) con copia a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales. Los memoriales recibidos en otros buzones no serán tramitados. Las partes darán cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de multa.

**Notifíquese,**

**MÓNICA LONDOÑO FORERO**

Jueza

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

### Auto Interlocutorio No.645

<b>Proceso No.:</b>	76001-33-33-008-2023-00169-00
<b>Demandante:</b>	Defensoría del Pueblo Regional del Valle del Cauca <a href="mailto:rosandoval@defensoria.edu.co">rosandoval@defensoria.edu.co</a> - <a href="mailto:valle@defensoria.gov.co">valle@defensoria.gov.co</a>
<b>Demandados:</b>	Distrito Especial de Santiago de Cali <a href="mailto:notificacionesjudiciales@cali.gov.co">notificacionesjudiciales@cali.gov.co</a> - <a href="mailto:sapaca28@hotmail.com">sapaca28@hotmail.com</a>
<b>Acción:</b>	Popular
<b>Asunto:</b>	Resuelve Vinculación

Procede el Despacho a resolver la solicitud de vinculación efectuada por la apoderada judicial del Distrito Especial de Santiago de Cali.

### ANTECEDENTES

El señor Gerson Alejandro Vergara Trujillo, en calidad de Defensor del Pueblo Regional del Valle del Cauca, instauró Acción Popular contra el Distrito Especial de Santiago de Cali, con el fin que se ordenara la realización de todas las obras tendientes a la demarcación y señalización de la infraestructura vial del Barrio Vegas de Comfandi de la ciudad de Cali, localizado entre la Calle 50, Calle 53, entre Carrera 85 y 86 y Carrera 83C.

La admisión de la Acción Popular, se realizó mediante Auto Interlocutorio No. 502 del 14 de junio de 2023, el cual se notificó a las partes y al Ministerio Público a través de un mensaje al correo electrónico de notificaciones judiciales.

El 27 de julio de 2023, el Distrito Especial de Santiago de Cali, a través de apoderada judicial, contestó la demanda y solicitó se vinculará a la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca Comfamiliar Andi – COMFANDI, aduciendo que, al ser está la Constructora encargada del Proyecto “Vegas de Comfandi”, era quien debía realizar todas las obras tendientes a la demarcación y señalización de la infraestructura vial del Barrio, pues la obra no ha sido entregada oficialmente al Distrito, por lo que, no tendría competencia para intervenir las vías.

### CONSIDERACIONES

Sea lo primero señalar que, la figura de litisconsorcio necesario no fue regulada por la Ley 472 de 1998, por lo cual, resulta viable aplicar la siguiente remisión normativa:

*“Artículo 44. Aspectos no regulados. En los procesos por acciones populares se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Civil y del Código Contencioso Administrativo dependiendo de la jurisdicción que le corresponda, en los aspectos no regulados en la presente ley, mientras no se opongan a la naturaleza y la finalidad de tales acciones.”*

Dado que el CPACA tampoco reguló la figura del litisconsorte necesario, en atención al artículo 306 ibidem, debemos acudir al Código General del Proceso, el cual estableció lo siguiente:

*“Artículo 61. Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciera así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.*

*En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término...”*

Extrapolando el contenido de la norma en cita al caso en particular, se tiene que, con la presente Acción se busca darle solución a la problemática de señalización y demarcación de la infraestructura vial del Barrio Vegas de Comfandi de la ciudad de Cali, por tanto, y como quiera que la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca Comfamiliar Andi – COMFANDI, es la urbanizadora responsable del Proyecto, es evidente que se hace necesario constituir la relación jurídico procesal con su intervención, máxime que, conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015, el titular de la licencia debe entregar y dotar las áreas públicas objeto de cesión gratuita con destino a vías locales de acuerdo con las especificaciones que la Autoridad competente expida.

De este modo, al encontrar que la solicitud de vinculación elevada por la apoderada del Distrito Especial de Santiago de Cali, cumple los requisitos de procedencia, se ordenará integrar al contradictorio a la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca Comfamiliar Andi – COMFANDI.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: VINCULAR** en calidad de litisconsorte necesario del extremo pasivo en la presente Acción Popular, a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI – COMFANDI**, conforme lo analizado en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente al Representante Legal de la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca Comfamiliar Andi – COMFANDI o a quien haya delegado la facultad de recibir notificaciones, el contenido de esta providencia junto con el admisorio de la demanda, el libelo y sus anexos, de conformidad con el artículo 21 de la Ley 472 de 1998 y los artículos 197 y 199 del CPACA.

**TERCERO: CORRER** traslado de la demanda a la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca Comfamiliar Andi – COMFANDI, por el término de diez (10) días, conforme lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998, durante los cuales podrá contestar la demanda y allegar pruebas o solicitar su práctica.

**CUARTO:** La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, según lo establece el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

**QUINTO: ADVERTIR** que, todos los memoriales que se presenten durante el trámite del presente proceso, deberán ser allegados a través de los canales establecidos, esto es, el correo electrónico [of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) o a la Ventanilla de Atención Virtual de la plataforma Samai (<https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/>) con copia a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales. Los memoriales recibidos en otros buzones no serán tramitados. Las partes darán cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de multa.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**MÓNICA LONDOÑO FORERO**

Jueza